

**Instituto Nacional de Propiedad Industrial****FIJA TASAS DE INAPI COMO AUTORIDAD INTERNACIONAL DE BÚSQUEDA Y EXAMEN PRELIMINAR (ISA/IPEA) BAJO EL TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES (PCT)****(Resolución)**

Núm. 240 exenta.- Santiago, 7 de julio de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en el DFL N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), elaborado en Washington el 19 de junio de 1970, enmendado el 28 de septiembre de 1979, modificado el 3 de febrero de 1984 y el 3 de octubre de 2001, y su Reglamento anexo, el que fue aprobado por el Congreso Nacional en octubre de 2008; el decreto supremo N° 52 de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Tratado de Cooperación en materia de Patentes y su Reglamento Anexo; la Ley N° 20.254, Orgánica del Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI); la Ley de Propiedad Industrial N° 19.039 y sus modificaciones; el decreto supremo N° 236, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento de la Ley N° 19.039; el DFL N° 2, del 28 de noviembre de 2008, del mismo Ministerio, que fija la Planta de Personal del Instituto Nacional de Propiedad Industrial; el decreto supremo N° 90, de 2012, que renueva el nombramiento del Director Nacional, dispuesto por decreto supremo N° 205, de 2009, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y la resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.- Que el Tratado de Cooperación en materia de Patentes, en adelante PCT, elaborado en Washington el 19 de junio de 1970, enmendado el 28 de septiembre de 1979, modificado el 3 de febrero de 1984 y el 3 de octubre de 2001, y su Reglamento anexo, aprobado por el Congreso Nacional según consta en el oficio N° 7.729, de 8 de octubre de 2008, de la Honorable Cámara de Diputados, entró en vigor en Chile el día 2 de junio de 2009, en virtud de la publicación practicada en el Diario Oficial del decreto supremo N° 52 de fecha 16 de marzo de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulga el PCT y su Reglamento Anexo.

2.- Que en octubre del año 2012, en el marco de las Asambleas Generales de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI) fue designado como Autoridad Internacional de Búsqueda y Examen Preliminar (ISA/IPEA por su sigla en inglés) bajo el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) que administra el mismo organismo internacional y del que Chile es parte.

3.- Que la referida designación significa que INAPI se sitúa dentro de las 19 oficinas de patentes más importantes del mundo y se convierte en la segunda autoridad de la región junto a Brasil, y el segundo país del mundo de habla hispana en desarrollar informes internacionales de patentabilidad.

4.- Que en este contexto, y considerando que INAPI deberá iniciar su funcionamiento como Administración Encargada de Búsqueda y Examen Preliminar Internacional (ISA/IPEA) en octubre del año 2014, se requiere fijar las tasas que como dicha autoridad en el marco del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) del cual Chile es parte, aplicará a los solicitantes.

5.- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° letra f) de la Ley N° 20.254, constituye una función del Instituto Nacional de Propiedad Industrial el recaudar los recursos que la ley le asigna, a nombre propio o de terceros. Estos incluyen aquellos establecidos en tratados internacionales vigentes.

6.- Que conforme al Principio de Transparencia y Publicidad consagrado en el Art. 16 de la ley N° 19.880 que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado", el procedimiento administrativo se realizará con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en él.

7.- Que estando dentro de las atribuciones que me confiere la ley, y considerando la necesidad del Instituto Nacional de Propiedad Industrial en orden a comunicar debidamente instrucciones generales que permitan cumplir en forma debida y eficiente las funciones encomendadas por la Ley N° 20.254.

Resuelvo:

Primero. Establécense las siguientes Tasas que INAPI cobrará como Autoridad Internacional de Búsqueda y Examen Preliminar (ISA/IPEA por su sigla en inglés) bajo el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) a los titulares de solicitudes PCT de patentes de invención y modelos de utilidad, presentadas en

INAPI en fase internacional cuyos valores se calcularán y pagarán conforme al valor en pesos chilenos de acuerdo al tipo de cambio dólar observado del día anterior a la fecha del pago, de acuerdo a la información publicada en informativo diario del Banco Central de Chile, a saber:

Tipo de tasa o derecho	Cantidad (Dólares de los Estados Unidos de América)
Tasa de búsqueda (Regla 16.1.a):	
- tasa general	2.000
- tasa reducida para las personas físicas y jurídicas (cuando la solicitud internacional se presente por un solicitante, ya sea una persona física o una persona jurídica, que sea nacional de y residente en cualquiera de los Estados que se benefician, de acuerdo con Tabla de tasas en virtud del Reglamento del PCT, de la reducción del 90% de la tasa de presentación internacional, a condición de que, si hubiera varios solicitantes, cada uno de ellos debe satisfacer este criterio)	400
- tasa reducida para las universidades (cuando la solicitud internacional se presente por un solicitante que es a) una universidad chilena, ó b) una universidad extranjera con sede en alguno de los Estados que se benefician, de acuerdo con Tabla de tasas en virtud del Reglamento del PCT, de la reducción del 90% de la tasa de presentación internacional y refrendado mediante declaración simple suscrita ante Notario por su representante legal de su constitución como una universidad de acuerdo con la legislación de ese Estado, a condición de que, si hubiera varios solicitantes, cada uno de ellos debe satisfacer el criterio establecido en cualquier sub ítem a) o b))	300
Tasa adicional (Regla 40.2.a):	
- tasa general	2.000
- tasa reducida para las personas físicas y jurídicas (ver tasa de búsqueda, arriba)	400
- tasa reducida para las universidades (ver tasa de búsqueda, arriba)	300
Tasa de examen preliminar (Regla 58.1.b):	
- tasa general	1.500
- tasa reducida para las personas físicas y jurídicas (ver tasa de búsqueda, arriba)	400
- tasa reducida para las universidades (ver tasa de búsqueda, arriba)	300
Tasa adicional (Regla 68.3.a):	
- tasa general	1.500
- tasa reducida para las personas físicas y jurídicas (ver tasa de búsqueda, arriba)	400
- tasa reducida para las universidades (ver tasa de búsqueda, arriba)	300
Tasa por pago tardío del examen preliminar [la cantidad tal como se establece en la Regla 58bis]	
Tasa de protesta (Reglas 40.2.e) y 68.3.e))	350
Costo de copias (Reglas 44.3.b) y 71.2.b)), por cada documento	10
Costo de copias (Regla 94.2)), por cada documento	10

Segundo. El depósito de las Tasas establecidas en el artículo Primero del presente acto administrativo, deberá efectuarse en la(s) cuenta(s) corriente(s) que para estos efectos determine el Instituto.

Tercero. La presente resolución entrará en vigencia a contar del primer día que INAPI comience sus funciones como Administración Encargada de Búsqueda y Examen Preliminar Internacional (ISA/IPEA por su sigla en inglés) y siempre después de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, notifíquese, regístrese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Maximiliano Santa Cruz Scantlebury, Director Nacional.